



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 27 de julio de 2020.

Estimada ciudadana:

En atención a Solicitud de Información No. **CNR-2020-0068**, de fecha 15 de julio del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

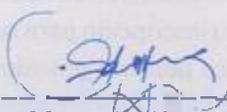
1. **¿El testimonio de escritura pública de las uniones de personas deben inscribirse en el C.N.R. a efecto de acreditar la existencia legal de estas?**
2. **¿Se extienden credenciales de representación legal para las uniones de personas, tal y como acontece con las sociedades?**
3. **¿Un comerciante individual que trabaja en el rubro de alimentos perecederos, debe obtener necesariamente su matrícula de comercio?**
4. **¿Las personas naturales o jurídicas que son inscrita como micro y pequeñas empresas solo deben obtener su inscripción en CONAMYPE para su legal funcionamiento?**

A continuación, las respuestas a sus consultas:

1. Las sociedades con propósito especial, es un tipo de unión de personas de carácter temporal, cuyo testimonio requiere de su inscripción para su existencia legal, de conformidad al artículo 46 de la Ley especial de socios públicos privados. Existen otro tipo de uniones de personas que deben seguir el procedimiento establecido en el artículo 41-A del Código Tributario y deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes, de conformidad al artículo 86 de ese mismo cuerpo normativo.
2. Si deben extenderse credenciales para el caso de las sociedades con propósito especial, púes se constituye como una sociedad, y dentro de la escritura de constitución se debe incluir Régimen de administración de la sociedad, con expresión de los nombres, facultades y obligaciones de los organismos respectivos, de conformidad al romano IX del artículo 22 del Código de Comercio.
3. Todo comerciante individual debe solicitar la matricula de empresa y registro de locales, indistintamente el rubro al que pertenece, y si su activo excede los \$12, 000.00, de conformidad a los artículos 15, romano I del 411 y 415, todos del Código de Comercio, así también al momento de cumplir con el artículo 86 de la Ley de Registro de Comercio.
4. Si se trata de personas jurídicas, se comprende que son sociedades que ejercen el comercio, por lo que estas se constituyen por medio de escritura pública, la cual para su existencia legal requiere la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Comercio de

conformidad al artículo 25 del Código de Comercio; además de cumplir con sus obligaciones mercantiles, de conformidad a los artículos 411 e inciso 2º. Del artículo 415 del citado cuerpo normativo. Una vez se encuentre inscrita y matriculada su empresa, para su legal funcionamiento, debe realizar diferentes trámites en distintas entidades del estado, tales como el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Alcaldía municipal del domicilio de la sociedad, y cumplir con las obligaciones establecidas para los patronos en relación a pensiones, así mismo debe obtener la legalización de su sistema contable, conforme las siguientes disposiciones: Artículo 72 del Código de trabajo; Artículos 23, 86, 87, 88, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115-A, 116, 141 del Código Tributario; Artículos 55, 56 Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Artículos 1,4 de la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco; Artículo 3 de la Ley del seguro social; Artículos 19, 19-inciso 5º Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Artículos 90, 91 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículos 17, 21 de la Ley reguladora del ejercicio de la contaduría; Artículo 24 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 17, 18 del Reglamento para Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Artículos 1, 7, 8, 9, 11, 13 Reglamento para la Aplicación del Régimen de Seguro Social. **Las personas naturales que ejercen el comercio, cuyo activo exceden los \$12,000.00. Si están obligadas a solicitar su matrícula de empresa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ministerio de Hacienda le haya asignado su Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme lo establecen los artículos 415 y 452 del Código de Comercio y artículo 86 de la Ley de Registro de Comercio, además al igual que las sociedades deberá realizar los trámites para su legal funcionamiento ante las entidades del estado anteriormente citadas, si cumple con las condiciones especiales establecidas en los respectivos cuerpos normativos.**

Atentamente,


Linda Fátima M. Hueso Sáenz
Oficial de Información.

